

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informó que la apoderada de la parte demandante, arrió constancia de notificación digital. A Despacho, 31 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Bustamante Gómez
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00321 00
Int. 649	- Incorpora - Tramite notificación no tiene efectos - Requiere demandante cumpla con lo ordenado en auto anterior.

Se incorpora al expediente la constancia de trámite de notificación personal a través de canal digital.

Ahora bien, dicho trámite no cumple con los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que el mismo se realizó sin que medie **solicitud de que se iba a notificar al demandado a través de canal digital, manifestando, bajo juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado**, como lo ordena la norma citada, y como se le había ordenado en el numeral 2 del auto del 10 de mayo de 2021.

Por lo que dicho trámite de intento de notificación procesal a la parte accionada en esas condiciones, NO tendrá efectos .

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistimiento tácito, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de mayo de 2021, esto es, realice los trámites tendientes a la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en caso de realizar los trámites

a través de correo físico; o **al artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, en caso de realizar los trámites a través de canal digital, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar;** so pena de declarar el desistimiento tácito.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>081</u> .</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--